petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

CONTRATO ABIERTO PRE Nº 273 /12

CONTRATO ABIERTO celebrado el día 06 del mes de julio del a 012, entre **Petróleos Paraguayos**, en adelante **PETROPAR**, domiciliada en alle Chile Nº 753, Piso 9°, representada por su Presidente, **Sergio Escob marilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895, y la firma **Mix S.A** delante el **PROVEEDOR**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) 0016613-2, con domicilio en la calle República de Colombia Nº 1242 casi Ro lva, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por **Marciano J illalba Méndez**, *con Cédula de Identidad Civil Nº 1.147.891.*

OR CUANTO, PETROPAR ha llamado a Licitación por Concurso de Ofert 0/12 para la "Contratación del Servicio de Publicaciones en Medios Escrit omunicación para PETROPAR", adjudicado por medio de la Resolución PR 62/12 de fecha 31 de mayo de 2012, y ha aceptado la oferta del Proveedo n monto máximo de Guaraníes doscientos cincuenta y nueve mil uatrocientos diez mil trescientos noventa (25 10.390) IVA incluido, en ucesivo denominado Precio del Contrato.

LÁUSULA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

os pagos emergentes de este Contrato Abierto serán sufragados con fond ropios de PETROPAR, previstos en su presupuesto general de gastos, confor CDP Nº 218 de fecha 18 de abril de 2012, que certifica la disponibili esupuestaria por la suma de Guaraníes ciento setenta y cuatro millones 74.000.000) que afecta al Objeto de Gasto 265 "Publicidad y Propaganda ograma de Comercialización de Derivados del Petróleo, correspondiente 236.950 del PAC 2012.

a validez de la contratación en cuanto a los compromisos para el Ejercicio F l año 2013, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupue rrespondiente del Presupuesto de PETROPAR. La no aprob esupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del contrato putable a PETROPAR.

a contratación adopta la modalidad de Contrato Abierto establecida en el Art. 2 e la Ley 2051/03 y en el Art. 36 del Decreto Reglamentario N° 21909/03.

LÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DEL SUMINISTRO

a presente Contratación se refiere a la "Contratación del Servicio blicaciones en Medios Escritos de Comunicación para PETROPAR", que s inistrados por el proveedor y cumplirá con las Especificaciones Técn talladas en el Programa de Suministros del Pliego de Bases y Condicione

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

la Planilla de Precios.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES
Responsabilidad del Proveedor
El PROVEEDOR deberá suministrar todos los bienes y servicios conexos *incluidos en las Especificaciones Técnicas y con el Plan de Entrega y* Cumplimiento.

Responsabilidad de PETROPAR
PETROPAR se hará cargo del pago del precio del suministro en el plazo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN
En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, que no viole disposiciones de la Ley 2051/03 y sus decretos reglamentarios.

a. Totalidad de lo Acordado:
El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Contratante y el Proveedor, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos (ya sea por escrito o verbal) entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

b. Enmiendas:
Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

c. Limitación de Dispensas:
Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa *concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de* dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

Divisibilidad sí cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

d. Cómputo de Plazos:
Cuando el presente contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contaran desde el día siguiente al de la celebración del acto.

El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuera domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES
Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a *la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato, con prueba de* recepción. Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO
El Precio del Contrato Abierto es por un monto mínimo de Guaraníes ciento veintinueve millones setecientos cinco mil ciento noventa y cinco (G. 129.705.195), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y un monto máximo de Guaraníes doscientos cincuenta y nueve millones cuatrocientos diez mil trescientos noventa (G 259.410.390) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme al Contrato. Los precios unitarios adjudicados son detallados en el siguiente cuadro:

Ítem	Código de Catálogo	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Descripción	Unidad de Medida	Días de Publicación	Precio Unitario Guaraníes IVA incluido	Precio Total Guaraníes IVA incluido
1	82101504-002	25	55	Anuncio Blanco y Negro 2 col x 15 cm. en Diario ABC Color	Unidad	Lunes a Sábado	1.002.313	55.127.215
2	82101504-002	1	2	Anuncio Blanco y Negro 6 col x 15 cm. en Diario ABC Color	Unidad	Lunes a Sábado	3.006.938	6.013.876

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

3	82101504-002	1	2	Solicitada Blanco y Negro 4 col x 25 cm. en Diario ABC Color	Unidad	Lunes a Sábado	5.880.235	11.760.470
4	82101504-002	5	10	Anuncio Blanco y Negro 2 col x 15 cm. en Diario ABC Color	Unidad	Domingo	1.403.300	14.033.000
5	82101504-002	1	2	Anuncio Blanco y Negro 6 col x 15 cm. en Diario ABC Color	Unidad	Domingo	4.209.715	8.419.430
6	82101504-002	1	2	Solicitada Blanco y Negro 4 col x 25 cm. en Diario ABC Color	Unidad	Domingo	8.232.328	16.464.656
7	82101504-002	25	55	Anuncio Blanco y Negro 2 col x 15 cm. En Diario Ultima Hora	Unidad	Lunes a Sábado	741.437	40.779.035
8	82101504-002	1	2	Anuncio Blanco y Negro 6 col x 15 cm. En Diario Ultima Hora	Unidad	Lunes a Sábado	2.224.311	4.448.622
9	82101504-002	1	2	Solicitada Blanco y Negro 4 col x 25 cm. En Diario Ultima Hora	Unidad	Lunes a Sábado	4.393.700	8.787.400
10	82101504-002	5	10	Anuncio Blanco y Negro 2 col x 15 cm. En Diario Ultima Hora	Unidad	Domingo	878.740	8.787.400
11	82101504-002	1	2	Anuncio Blanco y Negro 6 col x 15 cm. En Diario Ultima Hora	Unidad	Domingo	2.636.220	5.272.440
12	82101504-002	1	2	Solicitada Blanco y Negro 4 col x 25 cm. En Diario Ultima Hora	Unidad	Domingo	4.942.912	9.885.824
13	82101504-002	25	54	Anuncio Blanco y Negro 2 col x 15 cm. En Diario La Nación	Unidad	Lunes a Sábado	631.595	34.106.130
14	82101504-002	1	2	Anuncio Blanco y Negro 6 col x 15 cm. En Diario La Nación	Unidad	Lunes a Sábado	1.894.783	3.789.566

COPIA FIEL A L.O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

15	82101504-002	1	2	Solicitada Blanco y Negro 4 col x 25 cm. En Diario La Nación	Unidad	Lunes a Sábado	3.936.022	7.872.044
16	82101504-002	4	9	Anuncio Blanco y Negro 2 col x 15 cm. En Diario La Nación	Unidad	Domingo	961.122	8.650.098
17	82101504-002	1	2	Anuncio Blanco y Negro 6 col x 15 cm. En Diario La Nación	Unidad	Domingo	2.883.365	5.766.730
18	82101504-002	1	2	Solicitada Blanco y Negro 4 col x 25 cm. En Diario La Nación	Unidad	Domingo	4.723.227	9.446.454
TOTAL EN GUARANÍES IVA INCLUIDO								**259.410.390**

Los precios facturados por el Proveedor por los bienes entregados y los servicios conexos prestados en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que hubiese cotizado en su oferta (Planilla de Precios), con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos en este Contrato.

Se hace constar que el valor total contractual es "nominal" y que el compromiso u obligación de pago por parte de PETROPAR será exclusivamente por la cantidad mínima adjudicada. En consecuencia, el Asegurador no podrá obligar ni reclamar a PETROPAR la ejecución total de la cantidad máxima, para cuyo caso PETROPAR podrá solicitar la liquidación del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGA

El Proveedor deberá proceder a la recepción de los pedidos de PETROPAR de publicación de los servicios contratados en los términos requeridos hasta las 16:00 horas del día anterior a la fecha de publicación detallando la repartición, el título, los medios, la medida y las fechas a efectuarse las publicaciones.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS

El PROVEEDOR será responsable y pagará todos los impuestos, Derechos de Aduana, y otros tributos o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados en virtud de este Contrato, asimismo deberá incluir las licencias y derechos, abonadas por los productos proveídos sea estos a entidades de derecho público y/o privado, conforme a las normas que regulan los derechos intelectuales.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

PETROPAR hará todo lo posible para ayudar a que el PROVEEDOR se beneficie, hasta el máximo permitido por la ley, de cualesquier exención impositiva, reducciones, descuentos, Derechos de Aduana, u otros privilegios impositivos que pudieran aplicarse al PROVEEDOR en la República del Paraguay.

Para efectos de este Contrato, se acuerda que el Precio indicado en la Cláusula Sexta de este Contrato está basado en los impuestos, Derechos de Aduana y otros tributos o gravámenes que hubieran estado vigentes, en el Paraguay, 28 (veintiocho) días antes de la fecha límite para presentar ofertas (en adelante denominados "tributos" en esta Cláusula). Si algunas de las tasas de los tributos *fuesen aumentadas o disminuidas, o nuevos tributos creados o eliminados, o se* llegase a producir un cambio de interpretación o aplicación relativo a cualquier tributo, durante el curso de ejecución del Contrato, y estos cambios tributarios fuesen de cargo del PROVEEDOR, sus Subcontratistas o empleados, se aplicará un ajuste equitativo al Precio del Contrato, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, según los efectos que dichos cambios tengan sobre el Precio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55° de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

Sin perjuicio de ello, el Proveedor podrá optar por:

a. Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante PETROPAR, dentro de plazo de diez días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de dicho plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o;

b. *Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones* Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.-

La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Las controversias que se susciten entre PETROPAR y el PROVEEDOR por motivos distintos a los establecidos también podrán ser resueltas por el

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje, siempre que la materia sea arbitrable conforme a las normas de la Ley Nº 1879/2002 de Mediación y Arbitraje. La presente no constituye una cláusula compromisoria.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN

El PROVEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo de PETROPAR y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que las prestaciones subcontratadas no superen el sesenta por ciento (60%) del total del monto del Contrato. El PROVEEDOR seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores. La subcontratación no eximirá al PROVEEDOR de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Especificaciones Técnicas:

a) El Proveedor se asegurará que todos los Bienes y Servicios se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.

b) El Proveedor tendrá derecho a rechazar responsabilidad por cualquier diseño, datos, especificación u otro documento, o cualquier modificación a los mismos, suministrada o diseñada, por o en nombre del Contratante. Para ello deberá notificar su rechazo al Contratante.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: INSPECCIONES Y PRUEBAS

Una vez que se haya realizado la provisión, conforme al Cronograma de Entregas aprobado, se procederá a su inspección y verificación, con los documentos pertinentes por el responsable de la ADMINISTRACION DEL CONTRATO, y con o sin la participación del representante del proveedor.

PETROPAR emitirá una Constancia de Recepción Provisoria de los bienes al momento de la recepción, al único efecto de certificar la entrega realizada. La constancia contendrá la cantidad, marca, la fecha y las observaciones que

COPIA PARA USO

emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Una vez que PETROPAR realice los controles pertinentes y certifique adecuadamente que el suministro se ajuste a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, en cuanto a cantidad, calidad, origen, procedencia, emitirá el Acta de Recepción Definitiva, dentro de los veinte (20) días calendario de emitida la Constancia de Recepción Provisoria, la que habilitará al proveedor a solicitar el pago de la entrega efectuada.

Comprobada la falta de correspondencia entre lo adjudicado y lo entregado, o constatándose deficiencia o alteraciones de calidad, PETROPAR notificará al Proveedor, en la brevedad que le sea posible, dicha irregularidad. El Proveedor estará obligado a sustituir el bien en cuestión, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir del día de la notificación. Dicho plazo no será considerado como prórroga para la entrega, por lo que al oferente que incurra en tal situación se le aplicará la penalización establecida en la cláusula 26 de las CGC.

Si el proveedor, no subsana los defectos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, PETROPAR tomará las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y cargo del proveedor, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer contra la misma en virtud del contrato y las leyes vigentes, pudiendo ser considerado como causal de resolución de contrato por causa imputable al proveedor. La subsanación de los defectos no exime al proveedor de las multas y sanciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: FUERZA MAYOR

El PROVEEDOR no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la *medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento* de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que, estando fuera del control del PROVEEDOR, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del PROVEEDOR. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones y epidemias.

El PROVEEDOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, acompañando las pruebas

COPIA NO LEGALIZADA

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS
Si en cualquier momento, durante la ejecución del Contrato, el PROVEEDOR o sus Subcontratistas encontrasen impedimentos para el oportuno suministro de los bienes o servicios conexos, el PROVEEDOR notificará con prontitud y por escrito a PETROPAR, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración. Asimismo, acompañará todos los recaudos documentales que acrediten el impedimento alegado. Tan pronto como sea posible, después de recibir la notificación, PETROPAR evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de suministro. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato.

Excepto en los casos de Fuerza Mayor previstos, o a menos que se hubiese acordado una prórroga, cualquier retraso por parte del PROVEEDOR en el suministro de los bienes o en completar el Contrato, lo hará responsable del pago de las multas o indicadas en el Contrato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: TERMINACIÓN
La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 57º, 58º, 59º y 60º de la Ley Nº 2051/03,"De Contrataciones Públicas ".

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: CESIÓN
El PROVEEDOR ni PETROPAR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

a. El Pliego de Bases y Condiciones.
b. Programa de Suministro.
c. Oferta y lista de precios suministrados por el Proveedor.
d. Resolución de Adjudicación.
e. Notificación de la Adjudicación del Contrato.
f. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
g. Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES
A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas más arriba.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

CLÁUSULA DECIMONOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS
La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes, siempre y cuando la variación del índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP) haya sufrido una variación igual o mayor al 15 % (quince por ciento) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0}$$

Donde:
Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado.
IPC1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de entregas aprobado.

CLÁUSULA VIGESIMA: CONDICIONES DE PAGO
El pago del Suministro objeto de la presente Licitación se hará con fondos propios de PETROPAR.

El pago se hará en Guaraníes, dentro de los 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la aprobación por el Administrador del Contrato de la factura legal presentada en PETROPAR, correspondiente al Contrato.

Los pagos se realizaran de acuerdo con los precios de la Planilla de Precios.

El monto facturado será pasible de las retenciones correspondientes a impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley 125/91.

Igualmente, PETROPAR aplicará una retención equivalente al 0,4% sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y que se encuentra reglamentado por el Decreto N° 21.909/03, modificado por el Art 1° de la Ley N° 3439/07.

COPIA PARA A.U.O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

Los Documentos exigidos para el pago son:
- Nota de Solicitud de pago del Proveedor conteniendo:
  - Número de Resolución que lo adjudica
  - Número de Contrato Vigente.
  - Número de Factura.
  - Monto solicitado en Guaraníes.
  - Factura Crédito
  - Certificado de Cumplimiento Tributario o Certificado de No Ser Contribuyente.
  - Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El Proveedor deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, y por el plazo de vigencia del Contrato. A tal efecto, deberá presentar al Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y a los formularios establecidos en el Anexo IV.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser presentada por el Proveedor dentro de los diez (10) días calendario siguientes a partir de la fecha de la firma del Contrato

La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable al Proveedor, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36º de la Ley N° 2051/03.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del contrato por causa imputable al Proveedor, conforme a la ley y al contrato.

La garantía de cumplimiento será liberada por el Contratante y devueltas al Proveedor a más tardar treinta (30) días calendario siguientes a la vigencia del Contrato, previa acreditación de que el Proveedor ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: MULTAS
Si el Proveedor no cumple con la entrega de cualesquiera de los bienes o la prestación de los servicios conexos en el período establecido en el Contrato, PETROPAR podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del precio del contrato, por cada día calendario de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega o ejecución, hasta alcanzar el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto del contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, el Contratante podrá poner término al Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: REEMPLAZOS
Comprobada la falta de correspondencia entre lo adjudicado y lo entregado, o constatándose deficiencia o alteraciones de calidad, PETROPAR notificará dentro del plazo de 10 (diez) días calendario dicha irregularidad. El PROVEEDOR estará obligado a sustituir el lote de productos rechazados por controles de calidad, en el plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. Dicho plazo no será considerado como prórroga para la entrega, por lo que al PROVEEDOR que incurra en tal situación se le aplicará la penalización establecida en la Cláusula Vigesimoquinta del presente Contrato.

Si el PROVEEDOR, no subsana los defectos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, PETROPAR tomará las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y cargo del PROVEEDOR, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer contra la misma en virtud del Contrato y las leyes vigentes, pudiendo ser considerado como causal de rescisión de contrato por causa imputable al PROVEEDOR. La subsanación de los defectos no exime al PROVEEDOR de las multas y sanciones previstas en este Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
La administración del contrato estará a cargo de la Unidad Operativa de Contratación

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El Contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir del 8 de julio de 2012.

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

Marciano Javier Villalba Méndez
PROVEEDOR
Mix S.A.

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos - PETROPAR

PETROLEOS PARAGUAYOS · PETROPAR ·

COPIA PARA LA U.O.C.